

Universidad Católica Boliviana “San Pablo”
VICERRECTORADO ACADÉMICO NACIONAL



REGLAMENTO DE CONVENIOS

Aprobado por la Junta Directiva
Res. 98/16, 25 de noviembre de 2016

REGLAMENTO DE CONVENIOS

Artículo 1. Propósito.- El presente Reglamento tiene el propósito de establecer los aspectos específicos para la suscripción de convenios entre la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” (U.C.B.) y las instituciones públicas o privadas, nacionales, internacionales o extranjeras que aporten a su labor educativa y que estén en concordancia a los principios, valores y doctrina de la Iglesia Católica.

Artículo 2. Alcance y Obligatoriedad.- El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio en todas las unidades académicas de la U.C.B.

Artículo 3. Principio General.- Los convenios deberán contribuir al logro de los objetivos estratégicos de la U.C.B.

Artículo 4. Clasificación.- La Universidad Católica Boliviana "San Pablo" reconoce los siguientes tipos de convenios:

- a) Convenio Marco General (convenio de carácter general)
- b) Convenios Específicos (referidos a pasantías y modalidades de titulación, movilidad académica, proyectos conjuntos, investigaciones y otros).
- c) Cartas de Intenciones y Cartas de Entendimiento.

Artículo 5. Representantes Legales.- Los convenios serán suscritos por los representantes legales de las instituciones y éstas deberán acreditar personalidad jurídica, en los casos que así se requiera. Por parte de la U.C.B. los convenios deberán ser firmados por el Rector Nacional o los Rectores Regionales, cuando corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

Rector Nacional: Suscribe:

- Convenios Marco y Específicos de alcance nacional con universidades e instituciones públicas y privadas nacionales, para su aplicación en todas las Unidades Académicas Regionales.
- Convenios Marco y Específicos con universidades, instituciones y organismos extranjeros o internacionales.
- Cartas de Entendimiento con universidades, instituciones y organismos extranjeros o internacionales.

Rectores Regionales: Suscriben:

- Convenios Específicos de alcance regional con universidades e instituciones públicas o privadas nacionales.
- Cartas de Intenciones con universidades, instituciones y organismos extranjeros, o internacionales, previa autorización del Rector Nacional.

Artículo 6. Convenios de Carácter General.- Los convenios de carácter general no deberán comprometer financieramente a la U.C.B.

Artículo 7. Compromiso Financiero.- Los convenios específicos que impliquen erogación de recursos económicos por parte de la U.C.B., previamente a la firma deberán contar con

la autorización del Vicerrectorado Administrativo Financiero Nacional y seguir los procedimientos establecidos por la Universidad.

Artículo 8. Cooperación Tangible.- Para contribuir al cumplimiento inmediato de los compromisos y generar instancias de cooperación tangibles, cuando se firme un Convenio Marco se procurará firmar, al mismo tiempo, un primer Convenio Específico

Artículo 9. Responsables.- Todo Convenio Específico suscrito deberá contar con un Responsable de Ejecución, que podrá ser un Decano, Director de Carrera, docente o administrativo, quien será la persona que instrumentalice la ejecución de las actividades previstas y de hacer la evaluación y seguimiento del mismo.

Artículo 10. Evaluación.- Los convenios suscritos por la U.C.B. estarán sujetos a evaluaciones anuales. Cada responsable de ejecución elevará un informe, de acuerdo al formato establecido, el mismo que será remitido a la Coordinación Nacional de Convenios y Relaciones Internacionales, a través de las Oficinas de Convenios Regionales en las fechas y plazos fijados.

Si las evaluaciones realizadas no fueran satisfactorias, la Oficina de Coordinación Nacional de Convenios y Relaciones Internacionales informará de estos resultados al Vicerrectorado Académico Nacional.

El Vicerrectorado Académico Nacional informará al Rector Nacional y comunicará a los Rectores Regionales el resultado de la evaluación para que se tomen las acciones que corresponden.

Artículo 11. Procedimientos.- La suscripción de convenios se sujetara a procedimiento específico.

Artículo 12. Vigencia.- El presente reglamento entrará en vigencia desde el momento de su aprobación.